

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NO. 110014003016 2020 00 0392 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A– AECSA S.A
DEMANDADO: MAURICIO ALEJANDRO WETTER FERRER

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del C.G. Del P, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 709 y s.s., del C. Co., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS – AECSA. Y EN CONTRA DE MAURICIO ALEJANDRO WETTER FERRER**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. 303592

1. Por la cantidad de **\$47.746.012,00 MCTE.**, por concepto de capital, representado en el pagaré referido.

2. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde a fecha de presentación de la demanda, es decir el 3 de agosto de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera en forma periódica.

TERCERO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese

aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir de manera electrónica, para ello téngase en cuenta la dirección electrónica informado en la demanda, los términos correrán a partir del día siguiente a la apertura del mensaje de texto, el cual deberá ir acompañado de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: IMPRIMIRLE el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G. Del P.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, para actuar como apoderada de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bd8af5e800f126efd5f3e7d871972b3a9fc180d20801a49675ef24e75121094

Documento generado en 06/08/2020 10:46:57 a.m.